

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de marzo de 2020.-

NOTA

Sra.
Subsecretaría de Ingresos Públicos
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía de la Nación
Dra. CP Claudia Balestrini

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de manifestar la necesidad de impulsar medidas de naturaleza económica y financiera, que impidan una profundización de la crisis que el país está transitando agravada por la Emergencia Sanitaria declarada a nivel local, regional y mundial.

Las precauciones que debemos adoptar para evitar la propagación del Coronavirus COVID-2019 indefectiblemente producirán serias consecuencias en los sectores productivos, principalmente en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desempeñan un rol fundamental en nuestro País.

Por lo expuesto y en línea con lo expresado oportunamente a vuestra Subsecretaria, a la Subsecretaría de la Productividad y Desarrollo Regional PyME y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, le solicitamos:

1) Ley 27541 - Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs

- a) Extensión de plazo de los beneficios del Régimen de Regularización: de acuerdo con el Decreto 316/2020 se ha dispuesto la prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Regularización hasta el 30 de junio de 2020, facultando a la Administración Federal a dictar la normativa complementaria. Por su parte, la Resolución General (AFIP) 4667 establece distintos beneficios dependiendo de la fecha de adhesión a la moratoria, sea esta antes del 31/03 o 30/04 venideros.

Por las razones indicadas al inicio de la presente, consideramos pertinente que las condiciones de financiamiento que la normativa prevé hasta el 31 de marzo, se extiendan hasta el 30 de junio y no se establezca diferente tratamiento en virtud de la fecha de adhesión, como sucedía con los acogimientos a realizar durante el mes de abril de 2020.

- b) Ampliación de la deuda factible de regularizar: se permita la inclusión de obligaciones correspondientes a Períodos Fiscales vencidos al 31 de marzo del corriente año, incluyendo las declaraciones juradas del IVA hasta el Período Fiscal 03/2020 para el caso de MiPyMEs que cuenten con el beneficio del pago del IVA en forma diferida.
- c) Sujetos que puedan gozar de los beneficios de la Ley de Solidaridad Social: es necesario que se vuelva a analizar la factibilidad de ampliar la masa a quienes teniendo la condición de "Potencial Pymes" en períodos anteriores, hoy en día, se ven imposibilitados de su tramitación como es el caso de las empresas dadas de baja como resultado de la recesión económica que es de público conocimiento y aquellas que poseen la CUIT inactiva.
- d) Contribuyentes dados de baja: según expresó la AFIP sólo pueden adherir al régimen los contribuyentes que tengan el Certificado MiPyME, las Entidades Civiles sin fines de lucro y en forma condicional, los que hayan solicitado el certificado y no hubiesen tenido respuesta al momento de la adhesión.

Entendemos que las PYMES conforman un sector que ha sufrido un fuerte impacto del receso económico, viéndose obligadas en muchos casos a cerrar sus puertas; consideramos valioso que se flexibilice el criterio de acceso permitiendo la regularización a quienes estando dados de baja registren deuda susceptible de ser incorporada.

- e) Contribuyentes con Estados Administrativos de la CUIT limitados: según expresó el Fisco, la adhesión condicional es solo para los que se encuentren tramitando el "Certificado MIPYME"; para solicitar el certificado deben previamente subsanar los inconvenientes respecto a la limitación de la CUIT.

Teniendo en cuenta que los trámites de regularización de la CUIT pueden ser laxos en el tiempo y el acceso a la moratoria posee fecha límite el 30/06/2020; le sugerimos evalúe la posibilidad de habilitar un procedimiento excepcional para tramitar la rehabilitación de la CUIT o bien, otorgar un plazo mayor para acceder al "Certificado MIPYME" para los contribuyentes que adhieran en forma condicional, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la ley 27.541.

- f) Situación de los directores y administradores de sociedades con única actividad: tal como hiciéramos saber en la nota cursada el pasado 21 de febrero, referida a la interpretación que se diera a conocer respecto a esta cuestión; se considerarán nulos los Certificados Pymes emitidos a favor de los directores y administradores de sociedades que tengan esta única actividad, por no ser considerados Pymes.

En tal sentido, reiteramos la solicitud de revisión de criterio, teniendo en cuenta que la propia Ley 24.467 y sus normas complementarias, los incluyen taxativamente.

- g) Habilitar el servicio web a quienes tienen CUIT inactiva: permitiendo la adhesión a la moratoria en forma "condicionada" al cumplimiento y regularización de las faltas formales que dieron origen al bloqueo antes de la fecha que venza el plazo de adhesión a la misma.

- 2) Repatriación de activos financieros**: la Ley N° 27.541 habilita la repatriación del producido de la realización de activos financieros. Sin embargo, a la fecha, no se ofrecen alternativas de suscripción de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados. Asimismo, el Banco de Inversión y Comercio Exterior aún no ha creado los Fideicomisos de Inversión Productiva receptores de los fondos repatriados. Los contribuyentes que han decidido optar por efectuar la repatriación se han encontrado con dificultades para la apertura de las cuentas bancarias y se han producido demoras en la acreditación de los fondos en caso de transferencias ya realizadas. Cabe señalar que el BCRA modificó la normativa mediante la Comunicación A 6941 publicada en el Boletín Oficial del día 27/03, es decir, un día hábil previo al vencimiento del plazo.

Dado que la fecha tope para ejercer la opción es el 31 de marzo, consideramos conveniente la extensión de dicho plazo al 30 de junio.

- 3) Reducir por un tiempo determinado, los costos laborales y previsionales a cargo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**
- 4) Liberar o atenuar, temporalmente la cuota de monotributo en su componente impositivo y previsional**
- 5) Suspender el vencimiento de las presentaciones Declaraciones Juradas determinativas e informativas como así también del pago de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, cuyo vencimiento operen desde el día de la fecha mientras dure el aislamiento social obligatorio**

En virtud de las dificultades que pueden presentarse para acceder a la información necesaria para su confección; es importante considerar la orden de aislamiento dispuesta en resguardo de la salud como prioridad. Dicha situación no solo genera demoras en las tareas administrativas tanto de los contribuyentes como en los profesionales a cargo de las mismas, sino que también la imposibilidad de contar con

la información completa que da origen a la base de datos para la confección de una declaración jurada.

Por otro lado, las dificultades económicas y financieras, entendemos que hace aconsejable la suspensión del pago de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras mientras se mantenga el asilamiento indicado.

- 6) Prorrogar el plazo para la presentación las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 para los beneficiarios del Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes dispuesto por el Decreto 379/2001 y otros regímenes de cuyos vencimientos operen durante el plazo de cuarentena.**
- 7) Suspender la exigibilidad del 5° Anticipo del Impuesto a las Ganancias para Personas Humanas y Sucesiones Indivisas, atento a las dificultades económicas que afrontan los contribuyentes como consecuencia de la Emergencia Sanitaria.**
- 8) Prorrogar el vencimiento de la presentación y pago de las Declaraciones Juradas determinativas del Impuesto a las Ganancias -incluyendo el impuesto cedular- y del impuesto sobre los bienes personales del Período Fiscal 2019 de personas humanas, incluyendo aquellas que tengan participación en sociedades de personas y/o que sean titulares de empresas unipersonales**

En virtud de las dificultades para acceder a la información necesaria para su confección y las tareas adicionales que demandará las presentaciones de los acogimientos al Régimen de Regularización previsto en la Ley 27.541 a nuestros profesionales matriculados, entendemos oportuno prorrogar los vencimientos del mes de junio de 2020 al mes de agosto de 2020.

9) Pago a cuenta por los bienes en el exterior:

La Resolución General (AFIP) 4673 estableció un pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales tomando como base los bienes en el exterior al 31/12/2018 para aquellos contribuyentes que no opten por la repatriación de fondos, salvo que declaren que no mantuvieron bienes en el exterior al 31/12/2019. La norma citada establece el 1° de abril como vencimiento para el ingreso y no contempla la posibilidad de cancelarlos mediante compensación con saldos de libre disponibilidad ni solicitar su reducción, entre otras cuestiones.

Consideramos oportuno prorrogar el vencimiento al 1 de julio y que se contemple expresamente su cancelación mediante compensación, como también la posibilidad de reducción en caso de estimar que el ingreso del mismo genere saldo a favor.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. con atenta consideración.



Dr. Julio R. Rotman
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo
Presidente